



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL



Nº 347 -2025-GGR-GR PUNO

31 DIC. 2025

Puno, .....

### EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente OASA0020250003619, sobre nulidad de oficio del procedimiento de selección CONCURSO PÚBLICO DE SERVICIOS - CP-SER-52-2025-CS/GR PUNO-1 Primera Convocatoria;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, ha emitido el Informe N° 005747-2025-GRP/OASA de fecha 20 de diciembre del 2025, dirigido al Jefe de la Oficina Regional de Administración, el contenido del documento es el siguiente:

“...ASUNTO: NULIDAD DE OFICIO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.  
REF.: a) INFORME N°00306-2025-GRP/OASA-WAMC  
b) INFORME DE SUPERVISION DE OFICIO N°D000771-2025- OECE-SDPC  
c) CONCURSO PÚBLICO DE SERVICIOS - CP-SER-52 2025- CS/GR PUNO-1

FECHA ELAB.: Puno, 19 de Diciembre de 2025

Por medio de la presente me es grato dirigirme a usted, con la finalidad de manifestar lo siguiente:

#### I. ANTECEDENTES:

1.1. En fecha 03 de noviembre del 2025, se publica en el portal del SEACE el procedimiento de selección CONCURSO PÚBLICO DE SERVICIOS - CP-SER-52-2025-CS/GR PUNO-1 Primera Convocatoria, cuyo objeto de la contratación es la: SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIÓN VOLQUETE DE 15 M3 SEGÚN TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA META MEJORAMIENTO DE LA DEFENSA RIBEREÑA EN EL TRAMO V EN LAS MÁRGENES DERECHA E IZQUIERDA DEL RÍO RAMIS EN LOS TRAMOS DE SACASCO, COLLANA, CHACAMARCA, PATASCACHI, YANAOCO, TUNI GRANDE, RAMIS, Y BALSAPATA, MULTIDISTRAL y MULTIPROVINCIAL - PUNO.

1.2. Que, en fecha 25 de noviembre del 2025, el comité de selección procedió a integrar las bases del procedimiento de selección.

1.3. Que, el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes, emitió el INFORME DE SUPERVISION DE OFICIO N°D000771-2025-OECE-SDPC, en donde concluye y dispone que el Comité, a efectos de VERIFICAR Y CORREGIR las indicaciones puntuales con ocasión de la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases

#### II. BASE LEGAL

El artículo 70. Nulidad de actos procedimentales, de la LEY N°32069 LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS 70.1 Procede la nulidad de los actos expedidos dentro del procedimiento de selección en los siguientes supuestos:

a) Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente. b) Cuando contravengan las normas legales. c) Cuando contengan un imposible jurídico. d) Cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento. e) Cuando prescindan de la forma prescrita por la normativa aplicable, solo cuando esta sea insubsanable.

Artículo 70.2 La nulidad puede ser declarada por a) El Tribunal de Contrataciones Pùblicas, solo en los casos que conozca por interposición de recurso de apelación, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdos marco. b) La autoridad de la gestión administrativa, de oficio, hasta el otorgamiento de la buena pro, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. Luego del otorgamiento de la buena pro, la autoridad de la gestión administrativa



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL



Nº 347 -2025-GGR-GR PUNO

31 DIC. 2025

Puno, .....



solo puede declarar la nulidad del procedimiento de selección de configurarse alguno de los siguientes supuestos: 1. Por haber advertido un vicio trascendente y que la entidad contratante que considere puede afectar la finalidad de la contratación. 2. Por encontrarse el adjudicatario impedido de contratar. De advertirse otros vicios, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la suscripción del contrato, previos informes técnicos y legales favorables que sustenten tal necesidad sobre la base de un análisis costo-beneficio orientado al cumplimiento de la finalidad pública del contrato y de los principios que rigen esta ley, sin perjuicio de realizar la denuncia al Tribunal para el inicio del procedimiento sancionador, de corresponder. Esta facultad es indelegable.

Artículo 19. Del Reglamento Contrataciones Públicas de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2025-EF

Artículo 19. Autoridad de la gestión administrativa La autoridad de la gestión administrativa aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, entre otras establecidas en la Ley y el Reglamento, siendo responsable de las siguientes funciones:

(....) e) Declarar la nulidad de los procedimientos de selección y de los contratos.

Artículo 20, del Reglamento. Área usuaria El área usuaria es responsable, entre otras que establezca la Ley y el Reglamento, de las siguientes funciones: a) Formular adecuadamente su requerimiento de bienes, servicios u obras, en coordinación con la DEC, el cual debe estar previsto en el CMN.

### III. ANALISIS:

3.1. Vistos el documento de referencia b) el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes, emitió el INFORME DE SUPERVISION DE OFICIO N°D000771-2025-OECE-SDPC, en

donde concluye y dispone que el Comité, a efectos de VERIFICAR Y CORREGIR las indicaciones puntuales con ocasión de la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases



### IV. CONCLUSIONES<sup>2</sup>

4.1. Corresponde hacer de conocimiento el presente Informe de acción de supervisión de oficio al Comité, a efectos de verificar y corregir dichos aspectos con ocasión de la etapa de absolución de consultas u observaciones e integración de Bases.

De tal forma el Comité de Selección, manifiesta sobre la existencia de vicio de nulidad, toda vez que vulnera el principio de transparencia y facilidad de uso, regulado en el literal i) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley; En este contexto, el numeral 70.1 y el literal d) del numeral 70.2 literal b) del artículo 70 de la Ley; al evidenciarse que las bases integradas, NO contienen las disposiciones impuestas por el OECE mediante el informe de supervisión de oficio de la referencia a), por ello resulta plenamente justificable disponer la nulidad del procedimiento de selección y que se retrotraiga a la etapa de absolución de consultas y observaciones.

La nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos que la contratación que se realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella.





## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL



Nº 347 -2025-GGR-GR PUNO

Puno, ..... 31 DIC. 2025

### IV. CONCLUSIÓN:

Por todo lo expuesto en los párrafos precedentes, se solicita declarar nulidad de oficio y retrotraer hasta la etapa el cual ocurrió el vicio etapa de absolución de consultas y observaciones, del procedimiento de selección CONCURSO PUBLICO DE SERVICIOS - CP-SER-52-2025-CS/GR PUNO-1 Primera Convocatoria, cuyo objeto de la contratación es la: SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIÓN VOLQUETE DE 15 M3 SEGÚN TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA META MEJORAMIENTO DE LA DEFENSA RIBEREÑA EN EL TRAMO V EN LAS MÁRGENES DERECHA E IZQUIERDA DEL RIO RAMIS EN LOS TRAMOS DE SACASCO, COLLANA, CHACAMARCA, PATASCACHI, YANAOCO, TUNI GRANDE, RAMIS, Y BALSAPATA, MULTIDISTRAL MULTIPROVINCIAL - PUNO. En cumplimiento al INFORME DE SUPERVISION DE OFICIO N°D000771-2025-OECE-SDPC, en donde concluye y dispone que el Comité, a efectos de VERIFICAR Y CORREGIR las indicaciones puntuales con ocasión de la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases..."; y

Estando al Informe N° 005747-2025-GRP/OASA de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Informe N° 000921-2025-GRP/ORA de la Oficina Regional de Administración, Informe Legal N° 000763-2025-GRP/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y Proveído 045681-2025-GRP/GGR de Gerencia General Regional;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 076-2023-GR PUNO/GR;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO ÚNICO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** y retrotraer hasta la etapa el cual ocurrió el vicio etapa de absolución de consultas y observaciones, del procedimiento de selección CONCURSO PUBLICO DE SERVICIOS - CP-SER-52-2025-CS/GR PUNO-1 Primera Convocatoria, cuyo objeto de la contratación es la: SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIÓN VOLQUETE DE 15 M3 SEGÚN TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA META MEJORAMIENTO DE LA DEFENSA RIBEREÑA EN EL TRAMO V EN LAS MÁRGENES DERECHA E IZQUIERDA DEL RIO RAMIS EN LOS TRAMOS DE SACASCO, COLLANA, CHACAMARCA, PATASCACHI, YANAOCO, TUNI GRANDE, RAMIS, Y BALSAPATA, MULTIDISTRAL MULTIPROVINCIAL - PUNO. En cumplimiento al INFORME DE SUPERVISION DE OFICIO N°D000771-2025-OECE-SDPC, en donde concluye y dispone que el Comité, a efectos de VERIFICAR Y CORREGIR las indicaciones puntuales con ocasión de la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUAN OSCAR MACEDO CARDENAS  
GERENTE GENERAL REGIONAL